

1183-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con treinta y cinco minutos del veintinueve de septiembre de dos mil veintitres.

Proceso de renovación de estructuras del partido UNION POASEÑA en el distrito SABANA REDONDA del cantón POAS de la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Unión Poaseña celebró el día veinticuatro de junio del año dos mil veintitres, la asamblea distrital de Sabana Redonda, cantón Poás, la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA

CANTÓN POÁS

DISTRITO SABANA REDONDA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
205150024	CRISTIAN ALVARADO QUESADA	PRESIDENTE PROPIETARIO
208540771	NAZARETH ALVARADO HUETE	SECRETARIO PROPIETARIO
501640660	MIGUEL VARGAS ARCE	TESORERO PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
204950343	JOSE LUIS QUIROS ROJAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
501640660	MIGUEL VARGAS ARCE	TERRITORIAL PROPIETARIO
208540771	NAZARETH ALVARADO HUETE	TERRITORIAL PROPIETARIO
801020746	YAMILETH HUETE TERCERO	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencia: no es posible acreditar en este acto el nombramiento de Rodolfo Gerardo Sancho Espinoza, cédula de identidad n.º 206420560, nombrado como fiscal y delegado territorial, debido a que se trata de una doble designación, se le recuerda a la agrupación política que la función de la fiscalía es incompatible con cualquier otro puesto en los órganos

internos del partido político de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento electoral vigente artículos sesenta y siete, setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, así como en la Circular DRPP-003-2012 del veintiséis de noviembre de dos mil doce.

Así las cosas, para subsanar la inconsistencia señalada, el partido político deberá aclarar mediante escrito dirigido a esta Administración en cuál de los cargos desea permanecer y renuncia al otro (cargo vacante que deberá el partido político designar) el señor Sancho Espinoza; caso contrario, si no se aportan las respectivas cartas, el partido de cita, deberá convocar una nueva asamblea cantonal y designar dichos puestos.

Adicionalmente, se observó que el partido político no realizó designación de suplentes del Comité Ejecutivo, razón por la que es indispensable tomar en consideración lo que dispone el artículo sesenta y siete inciso e) del Código Electoral, “(...) *Sin perjuicio de la potestad auto reglamentaria de los partidos políticos para delimitar su propia organización interna, necesariamente esta deberá comprender al menos (...) e) Un comité ejecutivo, designado por cada asamblea, integrado al menos por una presidencia, una secretaría y una tesorería con sus respectivas suplencias; además, contará con una persona encargada de la fiscalía.*” (lo subrayado no pertenece al original).

Por lo anterior **se encuentra pendiente de designar los puestos de comité ejecutivo suplente, fiscal y delegado territorial propietario**, razón por la cual la agrupación política deberá convocar a una nueva asamblea distrital para designar los puestos vacantes, cumpliendo con el principio de paridad y requisito de inscripción electoral.

De previo a la celebración de la asamblea cantonal deberá haberse completado las estructuras distritales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/ggaa

C.: Exp. n.º 080-2006, partido UNION POASEÑA

Ref., No.: S- (06572, 06845, 07039)-2023